



INFORME SECRETARIAL Inírida Guainía, diez (10) de abril de 2024, paso al despacho del señor juez, el proceso radicado con No 94001408002 2024 00051 00, INFORMANDO: que se encuentra para resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer

GLEND CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARÉ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular mínima Cuantía
Demandante: MAYERLY BEDOYA PEÑA, C.C. No. 40.326.296
Demandado: HELVER IVAN ACOSTA RODRIGUEZ, c.c. No. 1.121.713.430
Radicado: 940014089002 - 2024- 00051-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA:

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 ibidem, y como del título valor -letra de cambio- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

RÉSUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora MAYERLY BEDOYA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.326.296, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de HELVER IVAN ACOSTA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.713.430, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio.

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000, 00) M/cte., como capital; representado en el título valor -letra de cambio, exigible el día 24 de febrero de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 25 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

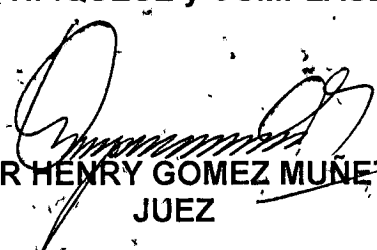
SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.) y con plena observancia de la ley 2213 de 2022.



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.547.546 de Inírida y T.P No. 138.589 del C.S.J. como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 19 Hoy, 22 de ABRIL de 2024


Glenda Castillo Castillo
Secretaria